



## COMUNICADO DE PRENSA

### Sala de lo Constitucional declara improcedente una de las demandas de inconstitucionalidad presentadas contra la elección del Fiscal General de la República

Ante la Sala de lo Constitucional se han presentado varias demandas contra la elección del abogado Raúl Ernesto Melara Morán como Fiscal General de la República. Una de ellas dio origen al proceso referencia 4-2019, en la cual los demandantes alegaron violación a los Arts. 131 ordinal 19°, 192 y 177 de la Constitución (Cn.). Por resolución de 11/2/2019, la Sala declaró improcedente la demanda por no cumplir con los requisitos mínimos legales, pues solo tenía como base una interpretación subjetiva.

Los demandantes argumentaron, en lo medular, que la Asamblea Legislativa no había constatado la moralidad y la competencia notorias del abogado Melara Morán, pues en el dictamen de elección no existía ningún argumento que indicara que se analizó la documentación de todos los candidatos a efecto de ponderar los perfiles y justificar la elección efectuada; por lo tanto, según los demandantes, no se detallaban los criterios o herramientas conforme con las cuales se comprobó su idoneidad. También agregaron que las entrevistas a los candidatos fueron sumarias y las preguntas formuladas se refirieron a aspectos secundarios. Finalmente sostuvieron que la hoja de vida del referido abogado no reflejaba experiencia en el ámbito penal o procesal penal, que los informes remitidos por diversas instituciones del sector público no acreditaban su competencia notoria, que trabajó como funcionario en gobiernos del partido político de un ex candidato a la presidencia de la república, y que fue asesor legal de este.

*Así, como ha establecido en su jurisprudencia, la Sala enfatizó que en los casos de elección indirecta o de segundo grado de funcionarios, señalada en el artículo 131 ordinal 19° Cn., lo requerido por la Constitución es que la Asamblea Legislativa evidencie que tal elección no ha obedecido a criterios de conveniencia política o simple reparto de cuotas partidarias, en perjuicio de la independencia de los titulares en el ejercicio de su cargo, para lo cual debe observar los criterios sustanciales que estructuran el procedimiento para la elección de funcionarios: democracia, pluralismo, participación, publicidad y transparencia; además de contar con la documentación que acredite objetivamente la idoneidad del candidato. Sin embargo, la Sala aclaró que el análisis sobre tales actuaciones no puede orientarse a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución para optar a un cargo de elección indirecta, pues la Sala está imposibilitada para examinar cualidades personales de los designados para ocupar dichos cargos; además, los alegatos deben poseer carácter fáctico (de hecho) o probatorio, de manera que los planteamientos se establezcan con suficiente verosimilitud, lo cual no puede ser suplido por el Tribunal.*

En ese sentido, la Sala advirtió que la demanda no cumplía con los requisitos para su admisión, pues carecía de los elementos procesales mínimos y necesarios para habilitar un análisis de fondo, es decir, tenía un carácter estrictamente subjetivo, pues se limitaba a exponer alegatos sin presentar ningún elemento indiciario ni los parámetros de control correctos para sostener que el proceso de selección, su resultado o el dictamen respectivo tuvieran las deficiencias alegadas; en consecuencia, se declaró improcedente, resolución que ha sido notificada este día. **Las otras demandas interpuestas contra la elección del Fiscal General de la República continúan en estudio por esta Sala.**